

RESOLUCIÓN No. 01170

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 2116 del 2025, Resolución 431 de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2024ER14237 del 18 de enero de 2024 y 2024ER96992 del 6 de mayo de 2024, la señora MONICA CASTAÑEDA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.531.808 de Bogotá, presentó solicitud para evaluación silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 86 No. 10 - 50 LT 5 A de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50S-40436024, para el proyecto “*NOGAL CLUB HOUSE*”.

Que en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04268 del 24 de octubre de 2024, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PRADERA DE BOSCONIA NOGAL CLUB HOUSE - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de propietaria del predio, y a CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, en calidad de solicitante y coadyuvado, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 86 No. 10 - 50 LT 5 A de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50S-40436024, para el proyecto “*NOGAL CLUB HOUSE*”. El mencionado auto fue notificado el 11 de agosto de 2025.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 8 de julio de 2025, en la AK 86 No. 10 – 50 Lote 5 A, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025

“(…)

RESOLUCIÓN No. xxxxx

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus soatensis

Total:
Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOL AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-1183. Atendiendo el Auto de Inicio No. 04268 del 24/10/2024 se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 08/07/2025 soportada mediante el acta No. 40412 (2025EE162587), en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio privado ubicado en la AK 86 10 50 LT 5 A, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "NOGAL CLUB HOUSE".

De igual manera, es importante aclarar que, en la cartografía aportada se encuentra trucada y/o cambiada la numeración del arbolado objeto del trámite.

BALANCE:

Al momento de la visita técnica, se corroboró lo siguiente:

1. Un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) identificado con el No. 1 dentro del inventario forestal allegado, no se encontró en su sitio y/o lugar de emplazamiento (al interior del predio privado). Además, se corroboró que, en el lugar ya se iniciaron las labores constructivas asociadas al proyecto de obra e infraestructura.

De conformidad con lo anterior, se verificó el sistema de gestión documental de la Entidad, corroborando que, esta Secretaría no ha expedido ningún tipo de permiso y/o autorización que avale intervenciones silviculturales sobre dicho individuo arbóreo. Así las cosas, y dado que, se incurrió en infracciones y/o conductas estipuladas en el Artículo 28. Medidas preventivas y sanciones del Capítulo IX del Decreto Distrital 531 de 2010, se informa que, la situación será tratada de conformidad con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 21/07/2009 modificado por la ley 2387 del 25/07/2024. Por tanto, bajo proceso Forest No. 6779227 se generó el concepto técnico sancionatorio correspondiente, y, por ende, no será viabilizado en el presente Concepto Técnico.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

<u>Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 04268 del 24/10/2024) y evaluado</u>	<u>2 árboles en espacio privado</u>
--	-------------------------------------

RESOLUCIÓN No. xxxxx

<u>Árbol no encontrado al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural (Situación soportada a través del acta No. 40412 del 08/07/2025)</u>	<u>1 árbol en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>1 árbol en espacio privado</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- La tala de un (1) (100%) individuo arbóreo, teniendo en cuenta su inadecuado estado físico y/o sanitario actual, su sitio de emplazamiento (zona dura que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la extracción de su sistema radicular), y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para el (1) (100 %) ejemplar arbóreo viabilizado para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Su especie corresponde a nativa.
 - ✓ Su especie es apta y/o resistente a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/ sanitarias).
 - ✓ Su especie es apta para el arbolado urbano.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 4,201,303 (M/cte.) equivalentes a 6.22 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Teniendo en cuenta que, aunque el individuo arbóreo viabilizado en el presente Concepto Técnico se localiza al interior de predio privado, el mismo se encuentra registrado en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá - SIGAU; razón por la cual, el autorizado deberá adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB, para realizar la respectiva actualización y/o eliminación de dicho Código SIGAU, informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto. Se aclara que, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona el código SIGAU para el individuo arbóreo registrado y/o codificado en la plataforma.
5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

(...)

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.22 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.22	2.95138	\$ 4,201,303
TOTAL			6.22	2.95138	\$ 4,201,303

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 3034 del 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 226,764 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes

RESOLUCIÓN No. xxxxx

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”.

Que la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que la Resolución No. 2116 de 2025, delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre que, posteriormente mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 de 2019, 8201-2-2378 de 2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.”

RESOLUCIÓN No. xxxxx

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (…).” (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito, disposiciones adoptadas por esta Secretaría mediante la Resolución 44 del 13 de enero de 2022, que determina que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, a través del Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Por lo anterior, se consultó el expediente SDA-03-2024-1183, donde se encontró copia del recibo No. 6153070 del 18 de enero de 2024, por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$116.600) M/cte., pagado por la señora MONICA CASTAÑEDA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.531.808 de Bogotá, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Adicionalmente el Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, estableció la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de evaluación, quedando un saldo pendiente de pago por la suma de CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$110.164) M/cte.

Igualmente, el grupo técnico en el Concepto No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$ 4.201.303) M/cte., que corresponden a 2.95138 SMMLV y equivalen a 6.22 IVPS.

Por otra parte, en lo relacionado con la valoración técnica ambiental efectuada en el concepto SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, respecto de los dos (2) individuos solicitados por la señora Monica Castañeda Reyes, vale la pena aclarar que en la visita efectuada el 08 de julio de 2025, se identificó que el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (*Ficus soatensis*) identificado con el No. 1, dentro del inventario forestal allegado, no se encontró en su sitio y/o lugar de emplazamiento (al interior del predio privado).

Por lo anterior, esta Autoridad procedió con la verificación correspondiente en los Sistemas de Información de la Entidad en los que fue posible contrastar la falta de permiso o autorización otorgada por la esta Autoridad sobre dicho individuo; en ese orden de ideas, se configura un presunto incumplimiento por parte del interesado en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 292 del Decreto 646 de 2025, en el sentido de, haberse efectuado la tala del dicho individuo arbóreo sin que medie ningún tipo de permiso y/o autorización que avale intervenciones silviculturales sobre dicho individuo arbóreo.

En ese orden de ideas, esta Subdirección procederá a remitir a la Dirección de Procesos Sancionatorios para lo de su competencia.

Por otra parte, en relación con el individuo arbóreo 2, esta subdirección de acuerdo con lo descrito por el grupo técnico en el concepto No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, considera viable autorizar las actividades silviculturales para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la AK 86 No. 10 - 50 LT 5 A de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "NOGAL CLUB HOUSE", por lo cual procederá de conformidad en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo FIDEICOMISO PRADERA DE BOSCONIA NOGAL CLUB HOUSE - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, y a CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y coadyuvado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: “1-*Ficus soatensis*” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la AK 86 No. 10 - 50 LT 5 A de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “NOGAL CLUB HOUSE”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
2	CAUCHO SABANERO	0.88	8	0	Regular	Costado occidental del predio de la AK 86 10 50, colindante con la Avenida Ciudad de Cali.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El patrimonio autónomo FIDEICOMISO PRADERA DE BOSCONIA NOGAL CLUB HOUSE - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, y a CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y coadyuvado, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

1. Ejecutar la actividad silvicultural autorizada de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Entregar el Informe Técnico del uso y/o disposición final a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
3. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB, para realizar la respectiva actualización y/o eliminación del Código SIGAU del individuo arbóreo autorizado, informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. El patrimonio autónomo FIDEICOMISO PRADERA DE BOSCONIA NOGAL CLUB HOUSE - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, y CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y coadyuvado, pagará por concepto de evaluación, un saldo por la suma de CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$110.164) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1183, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio autónomo FIDEICOMISO PRADERA DE BOSCONIA NOGAL CLUB HOUSE - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, y CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y coadyuvado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12438 del 19 de diciembre de 2025, compensará mediante consignación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$4.201.303) M/cte., que corresponden a 2.95138 SMMLV y equivalen a 6.22 IVPS., bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1183, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. xxxxx

tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los aceites y lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Realizar las socializaciones necesarias con la comunidad previo al inicio de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, dando cumplimiento a los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PRADERA DE BOSCONIA NOGAL CLUB HOUSE - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@fidubogota.com o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su

RESOLUCIÓN No. xxxxx

representante legal o por quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico j.pantoja@buenvivirconstrucciones.com y notificacionesjudiciales@buenvivirconstrucciones.com o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

MARCELA CASTRO SOTELO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/05/2026

Revisó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

15/05/2026

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/05/2026

Expediente: SDA-03-2024-1183